



CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SEGUNDA ÉPOCA

29 DE ENERO DE 2002

No. 11

ÍNDICE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA COORDINACION DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO TERRITORIAL	2
SECRETARÍA DE FINANZAS	
ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS POR PRODUCTIVIDAD Y CUMPLIMIENTO DEL PERSONAL HACENDARIO	4
ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ESTABLECE EL FONDO DE CAPACITACION Y SUPERACION DEL PERSONAL HACENDARIO	8
AVISO	11

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA COORDINACION DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO TERRITORIAL.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C., Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, fracción II, 67, fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 14, 15 fracción I; 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 6° del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

Que la presente Administración Pública del Distrito Federal, se identifica y forma parte del Estado Promotor del Desarrollo, con equidad distributiva y asume su responsabilidad social teniendo en consideración en primer término a los pobres, a los desprotegidos, a los excluidos, a los que menos tienen.

Que la Política Social es el eje articulador de los objetivos y programas del Gobierno de la Ciudad de México que se orientan al propósito de frenar el empobrecimiento de la población, para atender prioritariamente y sin distinción a toda persona que por su condición de pobreza o situación de vulnerabilidad así lo requiera.

Que el presupuesto se ha construido con orientación al desarrollo, pero con un alto contenido social, que responda con oportunidad y agilidad a las demandas y requerimientos más urgentes de la población, impulsando programas sociales que favorezcan a los sectores más desprotegidos.

Que para cumplir con este propósito, el 7 de febrero de 2001, se puso en marcha el Programa Integrado Territorial para el Desarrollo Social, que ordena y articula las acciones de gobierno en todas y cada una de las circunscripciones territoriales de las 16 demarcaciones políticas, para complementar y multiplicar sus efectos y evaluarlos permanentemente para cumplir con eficacia los objetivos. Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA COORDINACION DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO TERRITORIAL.

PRIMERO.- Se establece la Coordinación de Planeación del Desarrollo Territorial como un órgano de asesoría y de planeación del desarrollo adscrito a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La citada Coordinación será encabezada por la persona que designe el Jefe de Gobierno e integrada con el personal que conforme al presupuesto y al dictamen de estructura se determine.

TERCERO.- La Coordinación de Planeación del Desarrollo Territorial tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Coordinarse con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Políticos-Administrativos y Entidades del Distrito Federal, para llevar a cabo la planeación, la programación, seguimiento y evaluación de los Programas Territoriales para el Desarrollo Social;
- II. Preparar los mecanismos, lineamientos, criterios, procedimientos necesarios para la elaboración de los Programas Territoriales;
- III. Apoyar y asesorar al Jefe de Gobierno en la planeación y programación de los Programas Territoriales;
- IV. Requerir a las Dependencias, Órganos Desconcentrados; Órganos Político Administrativos y Entidades del Distrito Federal involucrados, la información conducente para establecer y operar el seguimiento y la evaluación de los Programas Territoriales;
- V. Presentar informes periódicos al Jefe de Gobierno, sobre las actividades que realiza desglosando los resultados por área responsable y por unidad territorial;
- VI. Opinar sobre la elaboración de los Programas Operativos Anuales, en lo relativo a la inclusión de programas prioritarios de gobierno que tenga expresión territorial;
- VII. Coordinarse de manera especial con la Dirección General de Participación Ciudadana para llevar a cabo la operación de los programas territoriales;
- VIII. Coadyuvar en el funcionamiento en el Comité de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;
- IX. Participar conforme al ámbito de sus atribuciones, en la elaboración del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;
- X. Elaborar su manual correspondiente conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y
- XI. Las demás que les establezca el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otras disposiciones jurídicas y administrativas.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de enero de 2002.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS POR PRODUCTIVIDAD Y CUMPLIMIENTO DEL PERSONAL HACENDARIO

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. - Secretaría de Finanzas)

CARLOS MANUEL URZUA MACIAS, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 94, párrafo primero, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 15, fracciones VIII y XIII, 16, fracción IV, 30, fracciones IX y XXI, y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 17, fracción II, y 515 del Código Financiero del Distrito Federal; Noveno Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de diciembre del 2001; 1º y 7º, fracciones VIII y XIII, numeral 6, 26, fracción XVII, y 101 B, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 10% de los ingresos efectivos que se obtengan por concepto de multas pagadas por infracción a las disposiciones fiscales que establece el Código Financiero del Distrito Federal y que hubieran quedado firmes, se destinarán a la formación de fondos para el otorgamiento de estímulos y recompensas por productividad y cumplimiento del personal hacendario.

Que los criterios de formación y distribución de los fondos citados en el párrafo anterior, se establecerán en los acuerdos de carácter administrativo que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

Que el artículo noveno transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de diciembre del 2001, dispone que la Secretaría de Finanzas publicará los referidos acuerdos dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de dicho Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS POR PRODUCTIVIDAD Y CUMPLIMIENTO DEL PERSONAL HACENDARIO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los fondos para el otorgamiento de estímulos y recompensas por productividad y cumplimiento del personal hacendario, así como los lineamientos para la distribución equitativa de los mismos, cuya finalidad es apoyar la elevación de la productividad y eficiencia de dicho personal, así como estimular el cumplimiento de las funciones a su cargo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo tendrá efectos para todo el personal que labora en la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, con exclusión de los mandos superiores, a que se refiere el artículo 42 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2002.

TERCERO.- Para efectos del presente Acuerdo se entiende por multa firme, aquella que no haya sido controvertida por algún medio de defensa o hubiere transcurrido el término legal para interponerlo, cuando el contribuyente se desista de la instancia promovida, o se dictó resolución o sentencia declarando la validez de la multa habiendo causado ejecutoria o por Ministerio de Ley.

CUARTO.- Para la determinación del personal que se considerará dentro de cada uno de los fondos, se atenderá al nivel de vinculación que dentro del proceso de recaudación de multas por infracción a las disposiciones fiscales locales, tenga el personal hacendario.

DE LA CONSTITUCION DE FONDOS

QUINTO.- De los ingresos efectivos que recaude el Gobierno del Distrito Federal por concepto de multas pagadas por infracción a las disposiciones fiscales, con exclusión de las que tengan por objeto resarcir los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública del Distrito Federal o al patrimonio de las Entidades, así como las destinadas a programas de regulación fiscal, se destinará el 10% para la constitución de fondos para el otorgamiento de estímulos y recompensas por productividad y cumplimiento del personal hacendario.

SEXTO.- Los fondos para el otorgamiento de estímulos y recompensas por productividad y cumplimiento del personal hacendario son:

- a) El Fondo Ejecutor
- b) El Fondo Auxiliar

SEPTIMO.- El 10% de los ingresos recaudados por multas por infracción a las disposiciones fiscales locales, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) 3% para el Fondo Ejecutor, y
- b) 7% para el Fondo Auxiliar.

REQUISITOS

OCTAVO.- Para ser sujeto del pago por concepto de estímulos y recompensas por productividad y cumplimiento, en cualquiera de los fondos, es indispensable reunir los siguientes requisitos:

- a) Asistencia y Puntualidad;
- b) Cursos de capacitación;
- c) Cumplir sus funciones establecidas con apego al manual de procedimientos, y
- d) Diligenciar por lo menos 200 documentos al mes (este requisito sólo será aplicable a los actuarios).

El cumplimiento de cada uno de los requisitos por sí solos, van encaminados a incrementar el rendimiento laboral de los trabajadores hacendarios, para elevar la productividad, se requiere el cumplimiento conjunto de puntualidad, asistencia, capacitación constante del personal y la realización de sus funciones asociadas con las metas establecidas en los programas operativos anuales de cada unidad administrativa.

La Dirección de Recursos Humanos en coordinación con el Titular de cada Unidad Administrativa se encargarán de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos anteriores y de evaluar la productividad alcanzada por unidad administrativa apegados al Programa Operativo Anual.

DEL CÁLCULO, DISTRIBUCIÓN Y PAGO

NOVENO.- El plazo que se considerará para el cálculo y distribución equitativa de los recursos entre el personal hacendario que participe de cada uno de los fondos de estímulos y recompensas por concepto de productividad y cumplimiento, será el de seis meses. El pago que corresponda al primer semestre, es decir, de enero a junio, deberá efectuarse a más tardar el 15 de agosto, y el correspondiente al segundo semestre relativo a los meses de julio a diciembre, tendrá que realizarse a más tardar el 15 de febrero.

La Dirección de Recursos Humanos, llevará a cabo los cálculos, distribución y pago de los Fondos Ejecutor y Auxiliar dentro del tiempo establecido en el presente Acuerdo.

DECIMO.- Cuando por cualquier causa el cálculo y, por consiguiente, el pago del estímulo y recompensa, se hubiere efectuado de forma incorrecta se harán los ajustes necesarios en el siguiente semestre, restituyendo o descontando al

personal hacendario la cantidad que corresponda.

DEL FONDO EJECUTOR

DECIMO PRIMERO.- El Fondo Ejecutor estará destinado al personal hacendario que interviene de manera directa en los actos de comprobación, notificación, determinación y ejecución, así como aquellos que funcionalmente realicen en caja el cobro de multas. El personal que se considere dentro de este Fondo no podrá considerarse dentro del Fondo Auxiliar.

DECIMO SEGUNDO.- Atendiendo a la naturaleza de participación directa del puesto nominal o a la función que la autoridad designe de acuerdo a las facultades para el cobro de multas fiscales locales; el Fondo Ejecutor será distribuido entre el personal hacendario siguiente:

- a) Coordinador de Auditor;
- b) Auditor;
- c) Jefe de Dictaminador;
- d) Liquidador Fiscal;
- e) Actuario Fiscal, y
- f) Jefe de Sección de Sistemas de Cómputo (Cajeros)

DECIMO TERCERO.- La distribución del Fondo Ejecutor se calculará de acuerdo al común denominador que garantice la participación equitativa entre el personal que lo integra.

DEL FONDO AUXILIAR

DECIMO CUARTO.- En el Fondo Auxiliar tendrá participación todo el personal hacendario, con exclusión de los mandos superiores y de aquellos que participen del Fondo Ejecutor.

DECIMO QUINTO.- El cálculo para la distribución equitativa del Fondo Auxiliar, se realizará de la siguiente manera:

Se dividirá la cantidad total que constituya el Fondo Auxiliar entre el número de personas que hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho a la participación de dicho fondo, dando como resultado la cantidad a pagar por concepto de estímulos y recompensas por concepto de productividad y cumplimiento.

DE LA COMISION DE SUPERVISION Y SEGUIMIENTO

DECIMO SEXTO.- Se creará una Comisión de Supervisión y Seguimiento que se encargará de vigilar el debido cumplimiento del presente Acuerdo; de la resolución de los aspectos no previstos en el mismo, así como de su interpretación, revisión y modificación.

DECIMO SEPTIMO.- La Comisión estará conformada por el Secretario de Finanzas, el Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas, el Tesorero del Distrito Federal, el Procurador Fiscal del Distrito Federal, el Subtesorero de Administración Tributaria, el Subtesorero de Fiscalización y el Director General de Administración.

La Presidencia de la Comisión recaerá en el Secretario de Finanzas y la Secretaría Técnica en el Director General de Administración.

DECIMO OCTAVO.- La Comisión sesionará de manera ordinaria dos veces por año, pudiendo convocarse a sesiones extraordinarias las veces que sean necesarias cuando la naturaleza e importancia de los asuntos a tratar así lo requiera.

Cada uno de los miembros que integran la Comisión tienen voz y voto. En el Presidente recaerá el voto de calidad.

DECIMO NOVENO.- Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) Vigilar el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

- b) Supervisar que el reparto de los fondos, así como la distribución y pago de los mismos, se realice observando lo dispuesto en este Acuerdo;
- c) Resolver sobre aquellos asuntos no previstos en el Acuerdo;
- d) Supervisar la entrega de información a las instancias competentes, e
- e) Interpretar, revisar y modificar las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

VIGESIMO.- La Secretaría Técnica de la Comisión de Supervisión y Seguimiento, tendrá las funciones siguientes:

- a) Supervisar los cálculos para la distribución y pago de los fondos de estímulos y recompensas por concepto de productividad y cumplimiento.
- b) Presentar ante la Comisión la distribución realizada de los fondos, para la aprobación correspondiente y posterior pago.
- c) Realizar las aclaraciones pertinentes que surjan por parte del personal hacendario respecto del presente Acuerdo.
- d) Emitir la convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, remitiendo a cada uno de sus integrantes el oficio de invitación por lo menos con 5 días naturales de anticipación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1° de enero del 2002.

SEGUNDO.- La sesión de integración de la Comisión a que se refiere este Acuerdo, se deberá celebrar dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

En la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL SECRETARIO DE FINANZAS**

(Firma)

CARLOS MANUEL URZUA MACIAS

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ESTABLECE EL FONDO DE CAPACITACION Y SUPERACION DEL PERSONAL HACENDARIO

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. - Secretaría de Finanzas)

CARLOS MANUEL URZUA MACIAS, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 94, párrafo primero, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2°, 15, fracciones VIII y XIII, 16, fracción IV, 30, fracciones IX y XXI, y 33, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 17, fracción II, y 515 del Código Financiero del Distrito Federal; Noveno Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de diciembre del 2001; 1°, 7°, fracciones VIII y XIII, numeral 6, 26, fracción XVII y 101 B, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 15% de los ingresos efectivos que se obtengan por concepto de multas pagadas por infracción a las disposiciones fiscales que establece el Código Financiero del Distrito Federal y que hubieran quedado firmes, se destinarán a la formación de fondos para la capacitación y superación del personal hacendario.

Que los criterios de formación y distribución de los fondos citados en el párrafo anterior, deberán establecerse en los acuerdos de carácter administrativo que emita la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

Que el artículo Noveno Transitorio del "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de diciembre del 2001, dispone que la Secretaría de Finanzas publicará los referidos acuerdos dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de dicho Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ESTABLECE EL FONDO DE CAPACITACION Y SUPERACION DEL PERSONAL HACENDARIO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el Fondo de Capacitación y Superación del Personal Hacendario, así como los lineamientos para la operación del mismo, cuya finalidad será impulsar de manera permanente la actualización y formación integral del personal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo tendrá efectos para todo el personal que labora en la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, con exclusión de los mandos superiores, a que se refiere el artículo 42 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2002.

TERCERO.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por multa firme aquella que no haya sido controvertida por algún medio de defensa o hubiere transcurrido el término legal para interponerlo, cuando el contribuyente se desista de la instancia promovida, o se dictó resolución o sentencia declarando la validez de la multa habiendo causado ejecutoria o por Ministerio de Ley.

CUARTO.- El Fondo de Capacitación y Superación del Personal Hacendario, se constituirá con el 15% de los ingresos efectivos que obtenga el Gobierno del Distrito Federal por concepto de multas por infracción a las disposiciones fiscales, con excepción de las multas que tengan por objeto resarcir los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública del Distrito Federal o al patrimonio de las Entidades, así como las destinadas a programas de regulación fiscal.

QUINTO.- Para el ejercicio de los recursos provenientes del Fondo de Capacitación y Superación del Personal Hacendario, deberán observarse las disposiciones aplicables.

SEXTO.- El 3% de los recursos que constituyan el Fondo de Capacitación y Superación del Personal Hacendario, se orientará fundamentalmente a la capacitación del personal hacendario, y el 12% se destinará a la creación de un Centro de Capacitación Hacendaria que garantice la actualización y capacitación permanente del personal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

SEPTIMO.- La Secretaría de Finanzas elaborará un programa integral de actualización y capacitación para atender las necesidades de cada una de las unidades administrativas.

OCTAVO.- El Centro de Capacitación Hacendaria se conformará con las siguientes áreas:

- a) Auditorio;
- b) Aulas;
- c) Banco de información;
- d) Centro de cómputo, y
- e) Centro de documentación catastral.

NOVENO.- En el Centro de Capacitación Hacendaria se dará formación integral al personal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, pudiéndose otorgar dicha formación al personal de la Administración Pública del Distrito Federal cuyas actividades de alguna forma se vinculen con la actividad hacendaria.

DECIMO.- La Secretaría de Finanzas determinará los tiempos y espacios para la creación y operación del Centro de Capacitación Hacendaria.

DE LA COMISION INTERDISCIPLINARIA DE CAPACITACION HACENDARIA

DECIMO PRIMERO.- Se creará una Comisión Interdisciplinaria de Capacitación Hacendaria que se encargará de vigilar el debido cumplimiento del presente Acuerdo; de la resolución de los aspectos no previstos en el mismo, así como de su interpretación, revisión y modificación.

DECIMO SEGUNDO.- La Comisión estará conformada por un representante del Secretario de Finanzas, del Subsecretario de Egresos, del Tesorero del Distrito Federal, del Procurador Fiscal del Distrito Federal, del Director General de Informática, del Director General de Administración Financiera, del Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas, y del Director General de Administración responsable de la administración de los recursos humanos y materiales de la Secretaría de Finanzas.

La Presidencia de la Comisión recaerá en la persona que designe el propio Secretario de Finanzas y la Secretaría Técnica en el Director General de Administración.

DECIMO TERCERO.- La Comisión sesionará de manera ordinaria cada dos meses, pudiendo convocarse a sesiones extraordinarias las veces que sean necesarias cuando la naturaleza e importancia de los asuntos a tratar así lo requiera.

Cada uno de los miembros que integran la Comisión tienen voz y voto. En el Presidente recaerá el voto de calidad.

DECIMO CUARTO.- Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) Vigilar el debido cumplimiento del presente Acuerdo;
- b) Supervisar la debida operación del Fondo de Capacitación y Superación del Personal Hacendario;
- c) Resolver sobre aquellos asuntos no previstos en el Acuerdo;

- d) Supervisar la entrega de información a las instancias competentes, y
- e) Interpretar, revisar y modificar las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría Técnica de la Comisión Interdisciplinaria de Capacitación Hacendaria, tendrá las funciones siguientes:

- a) Realizar las aclaraciones pertinentes que surjan por parte del personal hacendario respecto del presente Acuerdo, y
- b) Emitir la convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, remitiendo a cada uno de sus integrantes el oficio de invitación por lo menos con 5 días naturales de anticipación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La sesión de integración de la Comisión a que se refiere este Acuerdo, se deberá celebrar dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1° de enero del 2002.

En la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL SECRETARIO DE FINANZAS**

(Firma)

CARLOS MANUEL URZUA MACIAS

AVISO

PRIMERO. Se avisa a todas las Dependencias de la Administración Central, Unidades Administrativas, Órganos Políticos-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo; Organismos Descentralizados y al público en general, los requisitos que deberán cumplir para realizar inserciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. La solicitud de inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberá ser dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos **con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** aparezca la publicación, así mismo, la solicitud deberá ir acompañada del material a publicar en original legible el cual estará debidamente firmado, en tantas copias como publicaciones se requieran.

TERCERO. La información deberá ser grabada en Disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones las siguientes especificaciones:

- a) Página tamaño carta.
- b) Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- c) Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- d) Tipo de letra CG Times, tamaño 10.
- e) Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- f) No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- g) Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- h) Etiquetar el disco con el título del documento

CUARTO. Previa a su presentación en Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el material referido deberá ser presentado a la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización.

QUINTO. Cuando se trate de inserciones de Convocatorias, Licitaciones y Aviso de Fallo, para su publicación los días martes, el material deberá ser entregado en la Oficialía de Partes debidamente autorizado a más tardar el jueves anterior a las 13:00 horas; del mismo modo, cuando la publicación se desee en los días jueves, dicho material deberá entregarse también previamente autorizado a más tardar el lunes anterior a las 13:00 horas.

SEXTO. No serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los documentos que no cumplan con los requisitos anteriores.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales

MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos

ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera	\$ 966.40
Media plana	519.60
Un cuarto de plana.....	323.50

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n,
Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$27.00)